

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

CUENTA: Mediante Sistema INFOMEX y/o Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde al marco normativo que en materia de transparencia, rige en la Entidad y a este sujeto obligado, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: La cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Copia en versión electrónica y en formato Excel del listado nominal de personas de esa institución que se encuentran comisionados a otras instancias, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosado por año, salario mensual de la persona comisionada y lugar al que fue comisionado."**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT... (Sic).** -----

SEGUNDO.- El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal; es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen leyes.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general que se refiere a sus datos personales, atendiendo el principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos.

CUARTO.- En el mismo tenor el artículo 9, fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 49, 50, fracción III, y 138 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este sujeto obligado conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica; esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, procedió a

dar trámite a la solicitud antes descrita, por lo cual giró el oficio **JEC/DAJyT/408/2017**, dirigido a la subdirección de Recursos Humanos de la Junta Estatal de Caminos, solicitando respuesta a la misma.

SEXTO.- En seguimiento al punto que antecede, con fecha 12 de diciembre de 2017 se recibió el oficio número **112/2017**, suscrito por la titular de la Subdirección de Recursos Humanos, en el cual da contestación a la información requerida por el solicitante, documento que se agrega al presente, anexando: **Copia en versión electrónica y en formato Excel del listado nominal de personas de esa institución que se encuentran comisionados a otras instancias, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosado por año, salario mensual de la persona comisionada y lugar al que fue comisionado.**

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior **se acuerda la disponibilidad de la información**, por lo que se adjunta al presente el oficio número **112/2017**, a través del cual se recibe la información, para que surta los efectos legales que correspondan, y se anexa: **Copia en versión electrónica y en formato Excel del listado nominal de personas de esa institución que se encuentran comisionados a otras instancias, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosado por año, salario mensual de la persona comisionada y lugar al que fue comisionado.**

OCTAVO: Ahora bien, en virtud de que la información que se recibe es de manera electrónica y en formato Excel. Lo cual rebasa la cantidad de archivos permitida por el Sistema Infomex el cual sólo permite adjuntar únicamente un archivo, imposibilitando su notificación a través del medio elegido para tales efectos, razón por la cual y a fin de que quede garantizado su derecho a la información, se le hace saber que se adjuntará a este acuerdo la información que permita el sistema, y la restante estará a su disposición en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, con lo cual se considera que no se transgrede el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información:

Criterio 001/2015

Portal de Transparencia. Permite la entrega electrónica de la información solicitada cuando supere la capacidad de envío permitida por el sistema de uso remoto Infomex-Tabasco. De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y 3 fracción VII y VIII de su Reglamento, la vía preferente para otorgar el acceso a la información pública es la electrónica y, la herramienta informática para la gestión remota de solicitudes de información es el Sistema Infomex-Tabasco. Igualmente, el **Portal de Transparencia** posee características similares a dicho sistema, como son: **gratuidad, garantía de anonimato y seguridad jurídica; en ese sentido, para aquellos casos en que la respuesta a la solicitud supere la capacidad de envío por el sistema, resulta válido que se garantice el acceso a la misma, a través de su publicación en los estrados electrónicos de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados.**

De igual manera el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo siguiente:

Artículo 139. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En este sentido, se informa al solicitante que, el formato Excel con los datos requeridos se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:

https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista_fracciones/43/4/?articulo_id=1

Para acceder a dicha información, deberá seguir los siguientes pasos: **1.-** Ingresar a la página electrónica mencionada.

tabasco.gob.mx

Transparencia Gobierno Noticias Trámites Accesibilidad Mapa del sitio



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Consulte la Plataforma Nacional de Transparencia. [AQUÍ.](#)

DEPENDENCIAS TABLA DE APLICABILIDAD

Buscar

JE - JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Obligaciones de transparencia de la ley abrogada.

ESTRADOS

COSTOS DE REPRODUCCIÓN

Seleccione un artículo ▼

Tabla de aplicabilidad por el sistema de transparencia

ARTÍCULO

FRACCIÓN

CUMPLIMIENTO

FORMATO

PASO
1



993 - 315.27.92

jec@tabasco.gob.mx

Col. Primero de Mayo C.P. 86190

2.- Una vez dentro, deberá desplegar la página hacia la parte de abajo, hasta llegar a la sección: **ARTICULO 76 XLIX - CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O SE CONSIDERE RELEVANTE**

3.- En el inciso **B) INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO**, del lado derecho encontrará la opción **Descargar Aquí**, deberá dar clic para descargar el formato anexo, donde encontrará el formato en Excel, como complemento a la información solicitada.



ARTICULO	DESCRIPCIÓN	ESTATUS	ACCIONES
ARTICULO 76	XLIX - CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O SE CONSIDERE RELEVANTE		
	• A) OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO		
	• B) INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO	Aplica	Descargar Aquí
	• C) PREGUNTAS FRECUENTES		
	• D) TRANSPARENCIA PROACTIVA		
ARTICULO 77	FI - PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PROGRAMA OPERATIVO ANUAL	No aplica	Descargar Aquí
ARTICULO 77	FII - SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA	No aplica	Descargar Aquí
ARTICULO 77	FIII - PERIÓDICO OFICIAL	No aplica	Descargar Aquí
ARTICULO 77	FIV - PRESUPUESTO DE EGRESOS		

NOVENO.- En observancia a lo dispuesto en el numeral 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, publíquese la solicitud recibida, así como su respectiva respuesta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

DECIMO.- Hágase del conocimiento de la persona solicitante, que en términos de lo dispuesto en los artículos 148 y 149 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **puede interponer RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de considerar que la información

entregada es incompleta o no corresponde con lo requerido en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

DECIMO PRIMERO.- El presente acuerdo se le notifica en tiempo y forma a través del SISTEMA INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de la materia.

Por último es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Así lo acordó, manda y firma, el Licenciado ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Junta Estatal de Caminos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ES APLICABLE A ESTE **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN** DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, DICTADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NÚMERO DE **FOLIO 01906817**, EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EN EL SUPLEMENTO 7096 B. -----



Gobierno del Estado de Tabasco



Tabasco cambia contigo

JEC Junta Estatal de Caminos

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

FECHA

DICIEMBRE 12 -2017

TIPO DE DOCUMENTO

OFICIO 112/2017

ASUNTO

INFORMACION SOBRE PERSONAL COMISIONADO.

LIC. ALFONSO RESENDIS CORTES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Oficio No. JEC/DAJyT/408/2017, y recepcionado en esta Sub*Dirección de Recursos Humanos, al día 05 del presente mes y año, adjunto al presente envío a Usted, cuadro con la información solicitada del personal comisionado de esta Dependencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

Handwritten signature of Gabriela Camacho Angulo

ARQ. GABRIELA CAMACHO ANGULO
SUB*DIRECTORA DE RECS. HUMANOS



C.c.p. Archivo.
ARQ. GCA/vecl.



Gobierno del
Estado de Tabasco

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



JEC
Junta Estatal
de Caminos

CONSC.	NOMBRE	CATEGORIA	FECHA DE INGRESO	SALARIO MENSUAL	FECHA DE COMISIÓN	DEPENDENCIA COMISIONADA
01	PEÑA BASURTO ROSA ANA LORENA	JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	16 DE SEPTIEMBRE DE 1997	\$ 11,525.08	DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LA FECHA	SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
02	PÉREZ LLERGO MIGUEL ÁNGEL	AYUDANTE GENERAL	16 DE OCTUBRE DE 2012	\$ 6,761.87	DEL 08 DE JUNIO DE 2015 AL 25 DE ENERO DE 2017	SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO



JUNTA ESTATAL DE
CAMINOS



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE SEPTIEMBRE DE 2010	Suplemento 7096 B
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 26954

ACUERDO

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 23, fracción XX y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y

Considerando

Que el artículo 6 de la Constitución Federal y 4 Bis de la Constitución Local, contienen las bases operativas aplicables a los procesos de las solicitudes de información, las cuales se desarrollan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que tiene como uno de sus objetivos asegurar el acceso de las personas a la información pública.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, retoma los mandatos constitucionales y señala en su artículo 8 que los Sujetos Obligados adoptarán, para la atención de las solicitudes de información, tecnología informática y en sus correlativos numerales 51 y 52, advierte que los Sujetos Obligados establecerán sistemas de comunicación electrónica junto con las medidas necesarias para acreditar la certeza del envío de la información solicitada.

Que el reglamento de la ley antes mencionada, señala en sus artículos 3, fracción VIII, 36, 37, fracción IV y 39, fracción II, que los Sujetos Obligados respetarán el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona; que el solicitante podrá hacerlo entre diversas modalidades, a través del sistema electrónico de uso remoto administrado por el Instituto denominado Infomex-Tabasco; que al seleccionar esta opción el solicitante otorga su consentimiento para recibir por este medio la información solicitada y las notificaciones derivadas del proceso de atención.

Que el espíritu del derecho de acceso a la información pública como uno de los pilares de las democracias participativas, es garantizar la libertad de información de las personas por medio del acceso a los documentos en posesión de los poderes públicos en la forma en que se encuentren, por otra parte, si el solicitante requiere documentos para fines distintos a los informativos, deberá obtener copias certificadas las cuales por su naturaleza sí tienen validez legal para efectuar distintos trámites, pero no pueden obtenerse vía sistema Infomex.

Que existe evidencia documental de carácter oficial remitida por cada sujeto obligado a este Órgano Garante donde se acredita al servidor público responsable

de la operación de las cuentas del sistema Infomex-Tabasco, por lo tanto, sólo estos operadores pueden adjuntar y transmitir por esta plataforma informática los documentos electrónicos correspondientes a la atención de las solicitudes de información, entre los que se encuentran los acuerdos emitidos por los titulares de las unidades de acceso a la información y la información requerida, lo que es suficiente para tener certeza de su procedencia.

Que ante los aumentos significativos de solicitudes de información concentrados en un número menor de Sujetos Obligados, se requiere simplificar los trámites internos para su debida y expedida atención, además se impulsa la desregularización administrativa y la economía presupuestal destinada al cumplimiento de este derecho social.

Que con la finalidad de optimizar este proceso de gestión de las solicitudes de información y contribuir al uso eficiente de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, se estima procedente que los acuerdos emitidos por los titulares de las unidades de acceso correspondientes, así como la información generada por los Sujetos Obligados que se entregue con ellos, observen como requisitos mínimos de validez el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de firma autógrafa o digital, sello o membrete oficial del sujeto obligado.

Que esta simplificación regulatoria incrementa la productividad y ahorro de recursos, evitando el escaneo de esos documentos, ahora es posible adjuntarlos desde el archivo electrónico donde fueron creados, para su envío a los solicitantes de información, por medio del sistema Infomex.

Que la información es un bien público accesible a las personas y para el ejercicio de este derecho no es necesario acreditar interés jurídico, salvo cuando se trate de protección de datos personales. El uso de la información es responsabilidad de quien la obtuvo, los solicitantes siempre tendrán salvaguardado su derecho de acceso a la información mediante la consulta física de los documentos de su interés.

Que en este impulso administrativo para utilizar las tecnologías, los Sujetos Obligados deben observar los principios de entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa, y no limita la responsabilidad de los servidores públicos ante la pérdida, destrucción, alteración y ocultamiento de la información pública y los documentos en que se contenga, cualquier conducta contraria a las disposiciones legales actualizará los supuestos de las faltas administrativas y será sancionada conforme a derecho.

Por todo lo anterior, este Pleno emite el siguiente:

Acuerdo

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado Infomex-Tabasco, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

Los Sujetos Obligados podrán enviar los acuerdos e información sellados, firmados y con membrete siempre que así lo consideren.

En todo caso, el solicitante siempre tendrá salvaguardado el derecho de consulta directa de los documentos de su interés.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Tercero. Publíquese en la página de internet de este Instituto.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diez.



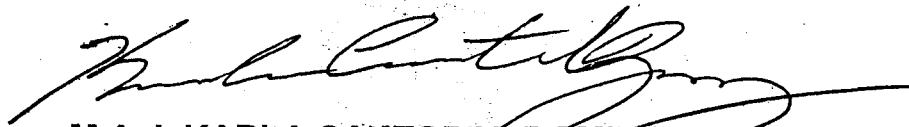
M.A. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ
CONSEJERO



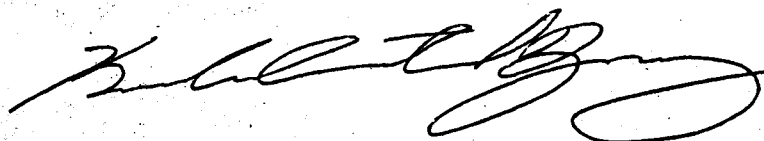
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA
CONSEJERO

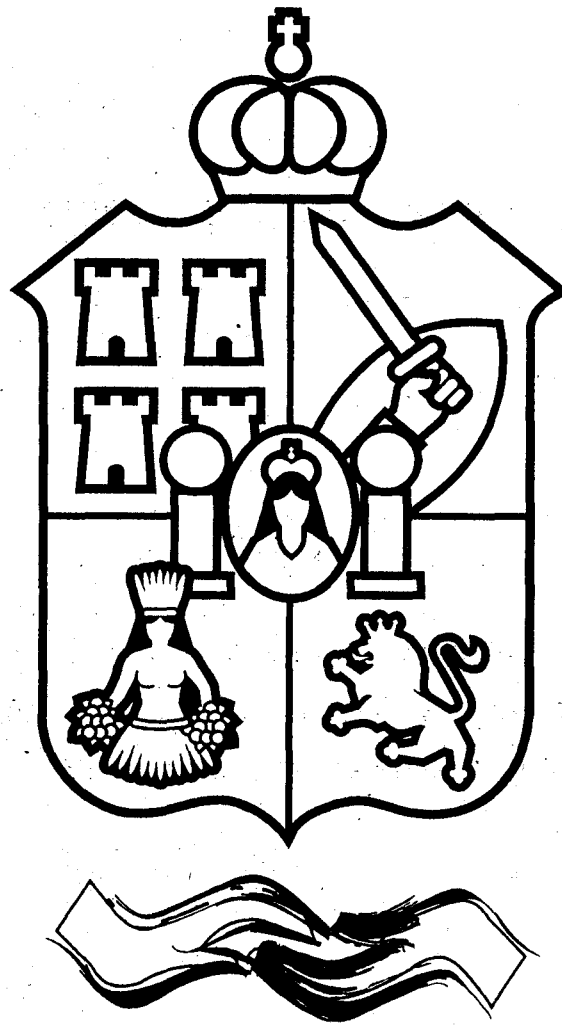


M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA

El presente acuerdo se aprobó de forma unánime, por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión extraordinaria del día treinta y uno de agosto de dos mil diez.





TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.